



EJECUTIVO
RADICADO 2023-00008-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada, al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios y URNA se tiene que la apoderada posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la demanda esto es, wendyduran16@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de febrero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la anterior demanda EJECUTIVA impetrada mediante apoderado judicial por LEDYS MIREYA ROA RODRIGUEZ contra OSCAR JULIAN LÓPEZ LÓPEZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería librar mandamiento de pago conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Atendiendo que la parte actora no hizo precisión al determinar la cuantía, se hace necesario que la profesional del derecho establezca de manera concreta el monto de la cuantía, dando aplicación al artículo 26 del CGP, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del ibídem.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: TERCERO: Reconocer a la abogada WENDY LISETH DURÁN JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1329bc92dbad5d624df28073744de8ed2ec80f850908d1a363a2a25c3fb24450**

Documento generado en 24/02/2023 09:40:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**